

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU - CALDAS

Diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Pastor Emilio Henao García
Demandado	José Javier Martínez Martínez
Radicado	170504089001-2019-00274-00
Asunto:	Comisión para diligencia de secuestro.

Este Despacho judicial, atendiendo solicitud de la parte ejecutante y luego de registrado el embargo, dispuso mediante auto interlocutorio Nro 113 del 13 de marzo de 2020, lo siguiente:

PRIMERO: Registrada como se encuentra la medida de embargo, se DECRETA la diligencia de SECUESTRO del bien inmueble urbano identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-18915, del cual figura como propietario el señor JOSE JAVIER MARTINEZ MARTINEZ, para lo cual se comisiona al señor Alcalde de esta Localidad, representado por el Dr. Lisímaco Amador Cuesta, de conformidad con lo establecido por los artículos 37 y 38 del C. G. del Proceso, en cuanto al término para la comisión, se sujetará a lo dispuesto en la parte final del inciso tercero del art. 39 ibídem.

SEGUNDO: Se designa como secuestre a GESTION & SOLUCION S.A.S a quien se le notificará la designación por el medio más eficaz, a quien se le hará saber el contenido de los artículos 49 y 52 del C. G. P. Se fijarán como honorarios por la asistencia a la diligencia, la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS que deberán ser cancelados por la parte ejecutante.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante para que suministre lo necesario, a fin de expedir fotocopias del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-18915 perteneciente al inmueble objeto de medida, de la escritura pública del inmueble a fin de establecer claramente los linderos y de este auto.

CUARTO: Cumplido lo anterior, líbrese el despacho comisorio con los insertos el caso para que se cumpla con la comisión."

Notificada la entidad GESTION & SOLUCION S.A.S., quien aceptó la designación, se libró el despacho comisorio Nro 002, dirigido a la alcaldía municipal de Aranzazu Caldas.

No obstante lo anterior, la diligencia de secuestro no se llevó a efecto por cuanto la parte ejecutante, no asistió a la diligencia y en razón de ello se devolvió el comisorio sin auxiliar.

La parte ejecutante, en escrito separado solicitó el cambio de secuestre, petición que se resolvió mediante auto del 03 de marzo del presente año, denegándosele la petición y disponiéndose que consignara a órdenes del Despacho la suma de \$300.000,00 como honorarios y gastos de la persona que ejercería el cargo, lo que a la fecha no ha hecho y en razón de tal situación no se ha librado el comisorio nuevamente.

Como la entidad SOLUCION & GESTION SAS, ya no fungió como auxiliar de la justicia y en su reemplazo lo hace la entidad DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS para la vigencia 1 de abril de 2021 al 30 de marzo de 2023, se hace necesario proceder al relevo de secuestre.

Así las cosas y con el fin de impulsar el trámite procesal y evitar dilaciones injustificadas, se procede a designar como nuevo secuestre a la señora ASTRID VALLEJO L, quien figura en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, que la entidad DINAMIZAR ADMINISTRACION SAS envía al Despacho como SECUESTRES.

Líbese oficio a la entidad respectiva notificando la designación y una vez se consigne el valor ordenado en el auto que antecede, a órdenes del juzgado, como gastos de transporte y honorarios por la asistencia a la diligencia; se librará el respectivo comisorio a la Alcaldía Municipal de Aranzazu Caldas para que cumpla con la tarea encomendada, en atención a lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del Proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de Aranzazu Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Se designa como secuestre a la señora Astrid Vallejo L., portadora de la C. C. Nro. 30.237.658, cel. 3145828608, quien figura en la lista de DINAMIZAR ADMINISTRACION S.A.S., con Nit. 900.407.779 a quien se le notificará la designación a través de la entidad, con advertencia del contenido de los artículos 49 y 52 del C. G. P.

SEGUNDO: Como quedó plasmado en el auto que antecede, la parte demandante deberá consignar previamente en la cuenta de depósitos del Despacho, la suma de \$300.000,00 como honorarios por la asistencia a la diligencia y gastos de viáticos para la secuestre.

TERCERO: Se requiere a la parte ejecutante para que preste la colaboración necesaria a fin de llevar a efecto la diligencia.

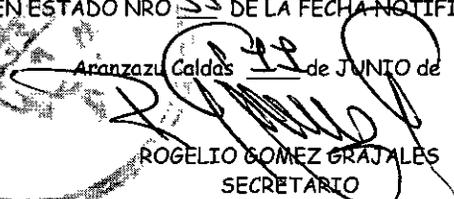
CUARTO: Cumplido lo anterior, líbrese nuevo despacho comisorio con los insertos del caso para que se cumpla con la comisión ante el señor Alcalde Municipal Dr. Lisímaco Amador Cuesta, tal y como se dispuso en auto interlocutorio Nro. 113 del 13 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARANZAZU CALDAS
NOTIFICACION

EN ESTADO NRO 55 DE LA FECHA NOTIFICO EL AUTO
Aranzazu Caldas 48 de JUNIO de 2021.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
SECRETARIO